



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIV

Morelia, Mich., Viernes 6 de Mayo de 2016

NUM. 62

CONTENIDO

Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ACUERDO NÚMERO 5/2016 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5º fracción XIV de su Reglamento;

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5º de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con la fracción XXIII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, corresponde al Procurador, expedir los manuales, protocolos y formatos necesarios para garantizar la unidad de criterio y la coordinación con las instituciones de seguridad pública en la recepción de denuncias, cadena de custodia, preservación y custodia del lugar de los hechos o del hallazgo, protección de víctimas y testigos y todos los necesarios para la correcta investigación de los delitos.

Así mismo, dentro de las facultades que concede el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado se establece que los Agentes del Ministerio Público podrán dictar las medidas de protección que procedan, así como vigilar el

cumplimiento de los deberes que a su cargo establece la legislación general y estatal en materia de protección a víctimas, así como en materia de protección a personas intervinientes en el proceso penal.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, dirigiendo sus acciones a prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que se les inflige, debiendo incluso actuar de manera inmediata a través de la emisión de órdenes de protección, con el objeto de garantizar su atención.

La ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 7, fracción XV dispone que las autoridades del estado se encuentran obligadas en ejercicio de sus atribuciones a asumir los principios rectores establecidos en la Ley, generando en lo que les corresponda, las acciones y políticas necesarias, resaltando que establece como obligación, de las autoridades relacionadas con la procuración de justicia el otorgamiento de las órdenes de protección necesarias, independientemente de las medidas precautorias o cautelares que determine el Poder Judicial.

El artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que el Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar y dar a conocer el Protocolo de Actuación para los operadores sustantivos del Nuevo Sistema de Justicia Penal en materia de aplicación de Medidas de Protección, mismo que se expide a fin de establecer las bases mínimas de atención y coordinación, que faciliten la implementación de las medidas de protección, contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, para garantizar la protección y atención efectiva a las mujeres.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en este Acuerdo son

de observancia obligatoria para las Fiscalías Regionales de Justicia, la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género, la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, la Agencia de Investigación y Análisis, Dirección General de Atención a Víctimas, y en general para los Agentes del Ministerio Público que intervengan en la emisión, aplicación y supervisión de las medidas de protección.

TERCERO. Los Titulares de las áreas obligadas en términos del presente Acuerdo, tomarán las medidas necesarias a efecto de que se observen las directrices dispuestas en el Protocolo emitido a través del presente, siempre de conformidad con la interpretación y en cumplimiento al Código Nacional de Procedimientos Penales.

CUARTO. Los parámetros emitidos mediante el presente Acuerdo deberán entenderse de carácter ideal respecto a sus actuaciones por lo que queda exenta su aplicación estricta cuando las condiciones, características y contexto de los hechos, condiciones del hecho o lugar determinado impidan su cumplimiento absoluto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Forma parte integrante de este Acuerdo el Protocolo de Actuación para los operadores sustantivos del Nuevo Sistema de Justicia Penal en materia de aplicación de Medidas de Protección, mismo que se anexa.

CUARTO. Se instruye al Director General Jurídico y de Derechos Humanos, a fin de que informe a las diferentes áreas integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el contenido del presente Acuerdo, así como a realizar las gestiones necesarias para su publicación.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el Maestro en Derecho José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán a 03 de mayo de 2016. (Firmado).

